

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 3533
Fecha: 24 de noviembre de 1987 9:35

Aprobado: Héctor Luis Acevedo *A-4*
Secretario de Estado

ENMIENDA

Pcr: *[Signature]*
Secretario Auxiliar de Estado *Ref.*

PARA ADICIONAR EL APARTADO 11 AL ARTICULO IV DE LAS NORMAS
PARA REGIR EL PROGRAMA DE FACILIDADES AVICOLAS APROBADAS EL
9 DE ABRIL DE 1987

Sección 1 - Se adiciona el apartado 11 al artículo IV de las Normas para
Regir el Programa de Facilidades Avícolas aprobadas el 9 de abril de 1987,
el cual leerá como sigue:

ARTICULO IV - FACILIDADES PARA LAS CUALES SE AUTORIZAN AYUDAS ECONOMICAS

Se concederán incentivos o ayudas económicas para la construcción, amplia-
ción, instalación, mejoramiento o compra de una o más de las siguientes
facilidades o equipo.

.....

11. Incubadoras de Huevos Fértiles de Guineas.

Sección 2 - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre
Asociado de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 28 del
5 de junio de 1985. La misma comenzará a regir a los 30 días de radicada
en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos
(2) copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones
de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico hoy *15* de *octubre* de 1987.

[Signature]
JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA